

RV: contestacion demanda 2023-460

Juzgado 14 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 16:54

Para:Liliana Patricia Granda Zambrano <lgrandaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

PODER CONTESTACION CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS (2).docx;

De: gladys alexandra grueso cuero <gruesoabogada@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 16:43

Para: Juzgado 14 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carol.rios12@hotmail.com <carol.rios12@hotmail.com>

Asunto: contestacion demanda 2023-460

Señora

Juez catorce de familia de oralidad de la ciudad de Cali
e.s.d.

referencia : contestación demanda rad 2023

Demandante; Carol Catalina Ríos

Demandado: Camilo Andrés Arana

por medio de la presente me permito anexar contestación de la demanda de la referencia en calidad de
apoderada del demandado

GLADYS ALEXANDRA GRUESO C.

ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

TEL 3127570576

Cali-Valle

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO

Abogada Especialista

Derecho Administrativo y de Familia

Cra 3 No 12-40 Oficina 402 Tel 8843499- 3127570576

Santiago de Cali, Enero 16 de 2024

Dra

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: CAROL CATALINA RIOS RUBIO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS

RADICACIÓN: 2023-00-460-00

CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS; Mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. N° 94.512.759 de Cali, residenciado en la Calle 1C N° 66B-15 Apto N° 30 del B/ El Refugio del Distrito de Cali, Email: camiloandresaranaceballos@hotmail.com, actuando en Calidad de accionado dentro del sumario de la referencia, mediante el presente escrito atentamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente como sea necesario a la Dra **GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO**, Igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.104.635 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 98.201 del CSJ. Para que me represente dentro del **PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** que en mi contra instauo la Sra **CAROL CATALINA RIOS RUBIO**, también mayor de edad y vecina de Cali.

Mi apoderada queda facultada para desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir, allanarse, disponer del derecho del litigio, nombrar Defensor Suplente y en general todas las demás facultades propias del cargo encomendado determinadas en el artículo 77 del Código general del proceso tales como solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Mi apoderada podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, así como presentar y firmar acuerdo de conciliación con la parte demandante frente a las pretensiones de la demanda.

Igualmente, la habilito para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, para reconvenir y representarme en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted;

Acepto

Atentamente;

CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS

C.C. N° 94.512.759 de Cali

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO

C.C. N° 29.104.635 de Cali

T.P. N° 98.201 del H.C.S.J

Santiago de Cali, Enero 16 de 2024

Dra

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: CAROL CATALINA RIOS RUBIO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS

RADICACIÓN: 2023-00-460-00

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, persona colombiana, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la C.C. N° **29.104.635** de Cali, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional N° N° **98.201** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Cra **3** N° **12-40** oficina **402** del Centro Financiero la Ermita de Cali, Email: gruesoabogada@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Señor **CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS**; persona también Mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. N° **94.512.759** de Cali, residenciado en la Calle **1C** N° **66B-15** Apto N° **30** del B/ El Refugio del Distrito de Cali, Email: camilolandresaranaceballos@hotmail.com, demandado dentro del proceso en mención, según poder que adjunto a efecto me reconozca personería amplia y suficiente para actuar, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los tiempos legales, descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es Completamente cierto en cuanto al contrato de Matrimonio, pues este fue celebrado según las voces de los Artículos **113** y **SS** del Código Civil, en el escenario y en la fecha indicada por la demandante.

AL SEGUNDO: Al igual que el hecho anterior, Es totalmente cierto en cuanto a la procreación no solo de las adolescentes citadas, sino además del otro hijo mayor de la pareja de nombre **JUAN MAUEL ARANA RIOS**, quien aún que vive en la casa con su madre, no existe ninguna obligación alimentaria con él, pues es profesional mayor de **24** años y se encuentra laborando gracias a su padre el señor **CAMILO ANDRES ARANA**, es decir, genera los recursos suficientes para su mantención.

AL TERCERO: Es totalmente falso, pues si bien es cierto que desde hace algunos meses el demandado no reside en la casa de la pareja, no es menos cierto, que su obligación para con sus hijos se ha mantenido incólume desde la separación y hasta la fecha, es él quien asume los costos de educación y crianza de sus hijas, la mayor de las cuales está en proceso para radicarse a estudiar en Alemania y es el padre quien ha asumido todos los gasto de transporte, alojamiento y alimentación en ese país cuando han tenido que viajar.

En cuanto a la conciliación celebrada para el día **16** de agostos del año **2023**, el accionado para esa fecha se encontraba viajando prescitamente a Alemania por esa razón no pudo asistir a la convocatoria, mas este hecho no significa que no haya estado interesado en conciliar el pago de la pluricitada cuota de alimentos a sus hijas menores.

AL CUARTO: En cuanto a este hecho, desde ya me allano a los gastos que resulten probados en el proceso, asumidos por los padres en la proporción legal o partes iguales y no a meras especulaciones realizadas por la demandante, las cuales no tienen otro objetivo que sustraerse totalmente a su deber constitucional, moral y legal de proveer también alimentos a sus hijas, cuando lo cierto es que ella tiene mayor capacidad económica que el demandante para sufragar los gastos de alimentos.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, pues la capacidad depende de los ingresos y los gastos del demandado, y no al capricho de la demandante.

AL SEXTO: debe ser cierto.

2. A LAS PETICIONES:

Me opongo a todas y cada de las pretensiones de la demanda por considerarlas infundadas, improcedentes, fuera de todo contexto jurídico frente a mi prohijado, pues tal como indico antes esta asimiento los costos de manutención de sus dos hijas, luego no le asiste la razón a la demandante reclamar con esta demanda, una obligación para mi mandante más que legal, es una responsabilidad ética, moral y social que siempre ha tenido para con sus hijos, luego no se concibe que la madre de estos acuda a instancias judiciales en procura de una sentencia para su cumplimiento.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA

La contestación de la presente demanda se basa en un hecho notable y que a la luz del derecho Familia y Civil, no se puede obviar ni pasar por alto, pues si bien se dan los elementos del matrimonio exigidos en el Art 113 y SS del C. Civil y las obligaciones de la pareja derivadas del mismo conforme al Artículo 411 de la misma norma sustantiva, el demandado no las ha incumplido, antes por el contrario su comportamiento reafirma y evidencia su responsabilidad de padre frente a sus hijos .

4. EXCEPCIONES PREVIAS

Me permito con la presente contestación proponer las siguientes excepciones previas:

4.1. LA INNOMINADA O GENÉRICA

La proponemos para que cualquier situación no indicada en esta contestación, pero que resulte probada a lo largo del proceso y que fuese favorable a los intereses del demandado, sea declarada por su despacho.

4.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE MIS MANDANTES, la cual se sustenta en el hecho de que mi mandante a cumplido cada una de las obligaciones que como padre responsable tiene para con sus hijos, a las que se allana totalmente, pero sin olvidar que las obligaciones alimentarias deben ser compartidas entre los padres, pero en este caso la demandante solo se limita a exigir, el cumplimiento de la cuota alimentaria por más de **ONCE MILLONES DE PESOS(\$11.000.000)** al padre, sustrayéndose ella sin ningún tipo de justificación a la obligación que como madre también le asiste frente a sus hijos menores, de ahí que no encuentra razón esta humilde profesional para que la accionante pretenda que el padre de sus hijos asuma en solitario dicha manutención.

4.4. BUENA FE, la cual hago constar en que mi patrocinado siempre ha actuado de buena fe con la parte demandante y para con sus hijos, cancelando lo que a su leal saber y entender ha creído es lo justo que debe proporcionarle a sus hijos sin necesidad de intervención judicial.

5. PRUEBAS

Me permito arrimar a su despacho con el fin de que obren como plena prueba, y corroboren los hechos de la Contestación de la demandada las siguientes:

5.1. TESTIMONIALES:

Con el ánimo de verificar las manifestaciones de la contestación de la demanda, respetuosamente solicito a usted señor Juez citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos de la contestación, en hora y fecha previamente establecida por su despacho, a los señores que a continuación relaciono quienes indicaran sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos de esta contestación: **ALBA INES CEBALLOS DE ARANA** y **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA**, todas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, quienes pueden ser citados en la **Cra 3 N° 12-40 Oficina 402** del Centro Financiero la Ermita de Cali o al Email: gruesoabogada@hotmail.com,

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente invoco a usted señora Juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **CAROL CATALINA RIOS RUBIO**, mayor de edad, vecina de Cali, en su calidad de demandante, para que en fecha y hora establecida por usted absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formule sobre los hechos, de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la relación entre las partes y las razones de su terminación.

5.3. DOCUMENTALES

Nos acogemos al valor probatorio que el señor Juez le dé a las pruebas documentales arrimadas por la accionante en su escrito de demanda, y las que oportunamente entregare al despacho:

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la anterior contestación en los Art 29 de la Constitución Política, Art 391 y SS del Código General del Proceso y demás normas procesales y sustanciales concordante.

7. ANEXOS

Me permito anexar al proceso.

7.1. Copia de los documentos citados como pruebas documentales en el proceso.

8. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

8.1. La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada en la **Cra 3 N° 12-40 Oficina 402** del Centro Financiero la Ermita de Cali o al Email: gruesoabogada@hotmail.com

8.2. El demandado En la **Calle 1C N° 66B-15 Apto 15 del B/ El Refugio de Cali Valle del Cauca** o al Emails camiloandresaranaceballos@hotmail.com y en la secretaria de su despacho.

8.3. La demandante las recibirá en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO

C.C. N° 29.104.635 de Cali

T.P. N° 98.201 del H.C.S.J